

ARTÍCULOS DOCTRINALES / ARTICLES

DERECHOS REALES EN LA CONTABILIDAD DE LA REAL ARMADA. ESTRUCTURA TRIBUTARIA Y PARTICULARIDADES DE SU APLICACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA EN 1779**Fernando Ignacio Gómez-Juárez de la Torre**

Asociación Española de Historia Naval y Marítima

Correo-e: figomezjuarez@economistas.org - ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-4333-4970>

Recibido: 26-10-18; Aceptado: 05-12-18.

Cómo citar este artículo/Citation:

Gómez-Juárez de la Torre F. I. (2018). Derechos reales en la contabilidad de la Real Armada. Estructura tributaria y particularidades de su aplicación sobre el autoconsumo en el departamento de Cartagena en 1779. *De Computis - Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 15 (2), 94-107. doi: <http://dx.doi.org/10.26784/issn.1886-1881.v15i2.335>

Resumen: En la segunda mitad del siglo XVIII los arsenales reales que se construyeron en las capitales de los departamentos de la Real Armada fueron uno de los mayores centros de la actividad económica nacional. La Real Hacienda recaudaba grandes cantidades por los tributos aplicados a las transacciones comerciales que en estas dependencias se realizaban. El objetivo de este trabajo es estudiar la estructura tributaria y las particularidades de su aplicación sobre el autoconsumo realizado por la propia Marina, así como comprobar como contablemente se registraban en los presupuestos de caudales. El desarrollo del presente estudio se realizará sobre la documentación generada durante el proceso presupuestario del Departamento de Cartagena en el ejercicio de 1779, concluyendo que los Oficios Principales debían diferenciar en su cuenta y razón entre lo que eran gastos de Marina y lo que eran otras cuentas acreedoras como los Derechos de Rentas Provinciales y Generales, así como que, el formato de presentación de los presupuestos de caudales debieron de adecuarse para incluir la información correspondiente a estas partidas.

Palabras clave: *Historia de la Contabilidad, siglo XVIII, Real Armada, Rentas Provinciales, Rentas Generales, Impuestos, Presupuesto, Arsenales, Cartagena.*

**ROYAL RIGHTS IN THE ACCOUNTING OF THE REAL ARMADA.
TAX STRUCTURE AND PARTICULARITIES OF APPLICATION ON THE SELF-
CONSUMPTION IN DEPARTMENT OF CARTAGENA IN 1779**

Abstract: In the second half of 18th century the Royal Arsenals that were built in the capitals of Royal Navy's Departments were one of the major centres of national economic activity. The Royal Treasury collected large amounts for the taxes applied to the commercial transactions that were made in these dependencies. The objective of this paper is to study the tax structure and the particularities of its application on self-consumption carried out by the Navy, as well as to check how they were recorded in his budget. The development of this study will be performed on the documentation generated during the budget process of the Department of Cartagena in the year 1779, concluding that the Main Offices had to differentiate in their accounting between Navy expenses and other accounts payables like Provincial and General Revenue Tax, and the presentation of Navy budgets should be adapted to include the information corresponding to these items.

Keywords: *History of Accounting, 18th century, Royal Navy, Rentas Provinciales, Rentas Generales, Tax, Budget, Arsenals, Cartagena.*



Copyright: (c) 2018 Fernando Ignacio Gómez-Juárez de la Torre. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Attribution (CC BY-NC-SA 4.0).

Introducción

Hacer la guerra y cobrar impuestos, éstas eran las principales prioridades de los estados de la Edad Moderna (González Enciso, 2008). El punto de equilibrio se lograría al conseguir la recaudación suficiente para poder alcanzar los objetivos militares de defensa de la soberanía y de preservación de los intereses nacionales frente a las potencias extranjeras. Los estados que alcanzaron esta situación ideal son denominados por Brewer (1990) *fiscal-military states*. Lamentablemente, la España del siglo XVIII no llegó a este punto a pesar de que reyes y ministros lo buscaron con ahínco recaudando y gastando ingentes cantidades de dinero en su Ejército y Marina de Guerra (Torres Sánchez, 2008).

La Real Armada del setecientos era uno de los pilares de la Monarquía Española, y como parte del brazo militar del estado estaba encargada de mantener las líneas de comunicación marítimas que mantenían unido el extenso territorio nacional, así como, en muchos casos, era la primera línea de defensa ante las injerencias extranjeras en los intereses nacionales. Para crear y mantener los recursos materiales y de personal necesarios para cumplir sus objetivos, esta institución fue destino prioritario de los caudales de la Real Hacienda. Una parte importante de éstos fueron invertidos en la construcción de cuatro Arsenales Reales, tres en las capitales de los Departamentos peninsulares (Cádiz, Ferrol y Cartagena) y otro en las provincias de ultramar (La Habana). Estos complejos proto-industriales concentrarían la fabricación y mantenimiento de los bienes de mayor coste y avanzada tecnología del momento, los navíos y fragatas de guerra (Ruiz García, 2017; Torrejón Sánchez, 2001). Alrededor de los arsenales se generó una gran actividad económica y un intenso comercio que la Real Hacienda no desaprovechó para grabar con sus impuestos y hacer caja.

El presente trabajo se enmarca en el ámbito temporal de la década de los setenta del siglo XVIII, unos años en que, tras la desastrosa Guerra de los Siete Años (1761-1763), se apreció una aceleración de las reformas iniciadas por Carlos III. La Real Armada no fue ajena a los procesos de cambio, los cuales afectaron en gran medida a su área administrativa (Torres Sánchez, 2006) y que se encontraban impregnados por un espíritu de ahorro o control de costes, conscientes de la limitación de recursos de la Real Hacienda y lo imprevisible de los gastos navales. En este sentido la búsqueda de la «*debida economía*» será una meta por conseguir, consistiendo ésta en un exhaustivo control de costes.

La publicación de las Ordenanzas de Pertrechos e Ingenieros en 1772 y la de Arsenales de 1776 establecieron un nuevo armazón teórico de funcionamiento en el área económico-administrativa de la Real Armada, la cual pasó a ser gestionada a través de un proceso presupuestario el cual se puso en las manos del personal del Cuerpo General en un nuevo episodio de la guerra entre «*la espada y la pluma*» (Gomez-Juarez de la Torre, 2016).

En el siglo XVIII la confección de presupuestos no era una actividad extraña en el ámbito público, aunque generalmente no representaban una planificación periódica vinculante para la institución que los realizaba (Pieper, 1992). Se habrá de esperar a la llegada del Estado Liberal del siglo XIX para que el presupuesto sirva como una herramienta de control y de fiscalización de la actividad económico-financiera en la Administración Pública (Román Collado, 1998). Pero esto no sucede en la Real Armada del último cuarto del siglo XVIII, donde

el *Presupuesto de Caudales* sí tiene el carácter de previsión vinculante para los Departamentos (Merino Navarro, 1981).

Durante el Antiguo Régimen, y hasta el nacimiento de la Hacienda Militar en 1828, la Contabilidad y los sistemas de información económica del Ejército y la Marina eran conocidos por el nombre de *Cuenta y Razón*, denominación con que también se denominaba a toda su rama administrativa (Corpás Rojo, 2006). Su organización y funcionamiento se articulaba por medio de las ordenanzas desde que, en el siglo XVII, se generalizara el recurso a estos textos normativos.

En la Real Armada de comienzos del XVIII, la forma en que había de organizarse su Cuenta y Razón se articuló en las «*Ordenanzas, e instrucciones generales, formadas de Real Orden, de lo que se debe observar por los Intendentes, y demás Ministros de Marina, y dependientes del Ministerio de ella, según lo respectivo al empleo, y encargo de cada uno, para la mejor administración de la Real Hazienda, y cuenta, y razón de ella*», también conocidas como las Ordenanzas de Patiño que fueron publicadas en 1725. En ellas se establecía que el método de registro contable que había de seguirse en esta institución era el de *cargo y data* o partida simple.

En el ámbito temporal que abarca este trabajo la última ordenanza publicada que hacía referencia a la Cuenta y Razón de la Marina era la Ordenanza de Arsenales de 1776. En ella se mandaba que, sin dejar de seguir cumpliendo con el cargo y data, la contabilidad en que se registrara la actividad de la Armada tuviera en consideración el sistema de control presupuestario que se había implantado, y así hacía una detallada descripción de cómo se habían de llevar las cuentas por parte de la dependencia encargada de controlar los pagos, la Tesorería de Marina:

«la cuenta y razón de la intervención de data de la Tesorería (a quien para que la gire en iguales términos, dará copia certificada del importe de los presupuestos) con distinción de ramos y expresión de la cantidad señalada para cada uso: de modo que asentando por meses la partida satisfecha, a quien, y en qué día, y por qué motivo conste circunstancialmente la causa que intervino para hacer el gasto, cuyo importe, sacado al último margen y sumado con los demás que en el mismo mes se verifiquen compondrá el total del gasto de aquel ramo.» (Ordenanza de Arsenales. Artículo 54)

En el presente trabajo se plantea como objetivos estudiar la problemática conceptual y de técnica contable en el registro de las obligaciones de pago por los impuestos (Rentas Generales y Provinciales) generados por la actividad económica de los Departamentos peninsulares de la Real Armada, así como analizar la forma en que éstos fueron incluidos en los presupuestos de caudales tras la Real Orden de 28 de julio de 1778. Se realizará este estudio con el ejemplo de lo sucedido en el Departamento de Cartagena en el ejercicio de 1779.

En este trabajo, eminentemente práctico, se recurre a fuentes principalmente primarias procedentes de la red de archivos nacionales (Archivo General de Simancas, Archivo General de la Marina «Don Álvaro de Bazán» y Archivo Naval de Cartagena), así como tratados fiscales de la época en que se desarrolla el estudio. A partir de ellos se conocerán el funcionamiento de los principales impuestos que se encontraban vigentes, aquellos que la Real Armada y los comerciantes que con ella trabajaban estaban obligados a tributar. La actividad económica del Departamento de Cartagena pondrá de relieve el problema de la liquidación de algunos casos específicos y la manera en que se solventaron. Por último, el Presupuesto General de Caudales de Cartagena del ejercicio 1779 mostrará la composición y magnitud de los derechos que se

generaban por la actividad de este Departamento y la trazabilidad de algunas partidas dentro de él.

Una primera aproximación al iniciar un trabajo sobre la tributación en la España del siglo XVIII es la obra de Canga Argüelles (1833) donde se da conocer la naturaleza, historia e importancia de cada uno de los impuestos con los que se ha de tratar. A la hora de profundizar en ellos es imprescindible acudir a tratados fiscales de la época donde se describe de primera mano el funcionamiento de los impuestos (Gallardo Fernández, 1805; López Juana Pinilla, 1840). Entre los trabajos actuales son de destacar los de Solbes Ferri (2005, 2008) sobre la composición y gestión interna de cobros de los impuestos vigentes en este momento de la Historia en dos entornos concretos (Navarra y Canarias). La Hacienda Pública borbónica se ha estudiado por Fontana Lázaro (1980), y en el caso concreto de la Hacienda de Fernando VI y de Carlos III por Pieper (1992), así como Torres Sanchez (2013) la financiación de la Guerra de las 13 colonias por la Hacienda Española. A nivel contable, los trabajos de Hernández Esteve (2005, 2009, 2013) y Gonzalez Ferrando (2006) han marcado el camino para que otros investigadores inicien estudios sobre la historia de esta rama de la ciencia económica. Guzmán Raja (2006) ha trabajado la normativa contable aplicable en la Armada del XVIII y principios del XIX, y Hernández Esteve (2004) en los buques de la Marina de Guerra.

Estructura impositiva en la España de 1779

Los nuevos aires en materia fiscal que llegaron a comienzos del siglo XVIII junto a la nueva dinastía intentaron simplificar el complicado sistema impositivo heredado de los Austrias, así como incrementar los ingresos en aquellos territorios que se habían opuesto a la causa borbónica (Mata Sierra, 2006).

Hasta mitad de siglo era norma habitual la cesión por la Hacienda Pública de la gestión del cobro de tributos hacia encabezamientos o arriendos de terceros ajenos a ella. Esta tendencia cambió en 1749, cuando, bajo la excusa de abusos de los arrendadores y con el objetivo de incrementar la recaudación sin subir la presión fiscal, se ordenó la recuperación de la gestión directa de la recaudación de impuestos por el Estado (Calvo Cruz, 2018; González Enciso, 2015).

Los encargados de esta tarea serían los administradores de rentas, los cuales formaban parte del personal de la Real Hacienda, con dependencia funcional del intendente de la provincia en que ejercían su labor. Cada Administración de Rentas disponía de una estructura propia con una Contaduría y una Tesorería (Solbes Ferri, 2005). En estas dependencias se recaudaban los tributos del sistema fiscal español de la segunda mitad del XVIII, los cuales se estructuraban en torno a tres grandes bloques de rentas: las Rentas Provinciales, las Rentas Generales y los Estancos (Fontana Lázaro, 1980).

Las Rentas Provinciales tuvieron su origen en el sistema impositivo del siglo XIV. En la década de los setenta del siglo XVIII estaban formados por un conjunto de impuestos, en su mayor parte indirectos, que recaían fundamentalmente sobre las compraventas y el consumo de determinados bienes: las tercias, alcabalas, cientos, servicios, millones, lana, hierbas, nieve, pescado, aguardiente, etc. (Angulo Teja, 2002). Entre este conjunto de impuestos sobresalen por su importancia: (1) la alcabala, un impuesto generalmente del 10% que había de recibir la Hacienda Pública por los actos de vender o permutar cosas muebles, inmuebles o semovientes, y que habían de pagar los vendedores en la plaza donde sucediera la transacción; y (2) los cientos (o cuatro unos), un aumento de un 4% al anterior impuesto que, en su origen, las Cortes de Castilla acordaron a lo largo del siglo XVII (López Juana Pinilla, 1840).

Las Rentas Generales se obtenían con los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública en forma de tributos que recaían sobre el tráfico de importación y exportación de géneros (Solbes Ferri, 2008), justificándose éste como premio al Estado por la protección y cuidado del comercio. Las Rentas Generales se subdividían en dos grandes apartados administrativos: los ingresos aduaneros y sus agregados. Entre ellas se encuentran: ancoraje, sanidad, intervención, consolidación, etc. (Canga Argüelles Cifuentes, 1833).

Las Rentas Estancadas se correspondían a los ingresos que la Hacienda Pública obtenía por la fabricación y venta en exclusiva (monopolio) de ciertos artículos: tabaco, sal, papel sellado, naipes, pólvora, etc. (Canga Argüelles Cifuentes, 1833).

Derechos de Rentas a pagar por el comercio con la Real Armada

Los Arsenales construidos a lo largo del siglo XVIII en cada una de las capitales de los Departamentos de Marina peninsulares se convirtieron en los grandes centros fabriles de la Monarquía Española (Ruiz García, 2017). En estos núcleos se desarrollaba la práctica totalidad de la actividad económica nacional en el ámbito naval, en un momento en que la Real Armada era uno de los pilares del estado (Bordeje y Morencos, 1988). Los impuestos que se habían de pagar por los géneros que se suministraban a la Marina fueron objeto de especial apetito y atención por la Real Hacienda y sus delegados locales los administradores de rentas.

Como norma general, las Reales Ordenes de 29 de septiembre de 1752 y 11 de julio de 1771, prevenían que todo cuanto comprasen los intendentes de Marina para el servicio de ella pagase derechos reales, existiendo la prohibición expresa de que se concediesen franquicias cualquiera que fuera el asiento que se suscribiese (Gallardo Fernández, 1805). Esto no fue óbice para que las rentas que se había de obtener por la actividad económica de la Real Armada fueran objeto de medidas de política fiscal, ya fueran para incremento de la recaudación¹, como para proteger sectores o actividades sensibles.²

El tratamiento a la Real Armada no fue siempre preferente en su relación con el pago de tributos a la Real Hacienda, encontrándose en ocasiones que los materiales que se introducían en los Arsenales tenían un tipo superior a aquellos que eran destinados al comercio de la plaza.³

La Secretaría de Hacienda se sirvió de los Oficios Principales de Marina de los Departamentos como una herramienta para combatir el fraude en el pago de derechos por los

¹ La política borbónica de homogeneización en el cobro de Rentas motivó la supresión de franquicias. Algunas de las cuales fueron de difícil implantación sobre el terreno. Un ejemplo se encuentra en el suministro de provisiones las franquicias se eliminaron por la real orden de 23 de febrero de 1768, la cual se debió de reiterar el 21 de julio de 1771, y volver a ordenar el 29 de marzo de 1776. (Archivo Naval de Cartagena (en adelante ANCT). Junta Económica del Departamento. Libros de Acuerdos. Caja 2729. Libro 3. Acta de fecha 10 de abril de 1776).

² Un ejemplo fue el fomento de la cría de pinos en los montes de España que motivo que se exonerara a los comerciantes que los vendieran a la Armada del pago de alcabalas y demás derechos derivados de su actividad (Ibidem. Caja 2730. Libro 4. Acta de fecha 21 de noviembre de 1776).

³ El intendente de Cartagena se quejó a la Junta sobre el trato que recibían los géneros que compraba la Marina en la liquidación de sus impuestos. Y lo hacía en un doble sentido: en un primer lugar por el tipo impositivo que habían de soportar los comerciantes que tratan con la Armada (10%) muy superior al de comerciantes locales que entran sus géneros por el puerto (5%); también por las tolerancias en las declaraciones permitidas a unos y a otros, en el caso de la Marina se liquidaba por las cantidades totales entradas en el Arsenal, mientras que a los comerciantes de la plaza se les permitía un «*aforamiento*» de un 5%. Con los perjuicios que eso suponía para los sobrecostos que había de soportar el Departamento (Ibidem. Libro 4. Acta de fecha 22 de mayo de 1777).

asentistas de la Armada⁴. En este sentido se ordenó que las Contadurías Principales dieran cuenta a las Administraciones de Rentas de cualquier material que entrase en el Arsenal, emitiendo a tal efecto certificaciones en las que constara: el género introducido, su número, su medida y peso, el lugar donde fueron comprados, el encargado del transporte, a quien habían sido comprados, y su precio⁵. De esta forma el control sobre las actividades objeto de ser sujetas a impuestos en los Departamentos revertía en la propia Marina, haciendo ésta una pre-declaración de las bases imponibles que debían de liquidar sus asentistas y todo aquel que comerciara con ella.

En 1778 el administrador de Rentas Provinciales de Cartagena planteó a la Junta de Departamento de esa capital un caso muy particular: ¿Debían liquidar impuestos aquellos géneros que eran producidos directamente por la Marina y que entraban en el Arsenal? La norma establecía que eran los vendedores los responsables del pago de los tributos, los cuales estaban obligados a declararlos y liquidarlos en las Administraciones de Rentas de la plaza donde se hubiera producido la transacción, pero en este caso concreto no mediaba intermediario alguno.

Se describe a continuación cuáles fueron los planteamientos y cuál fue la solución adoptada.

Nicolás Mosquera, administrador de Rentas Provinciales de Cartagena, exigió el pago de 55.273 rs 27 mrs al intendente de Marina de la plaza por los derechos generados entre enero y julio de 1778 al haber llegado al Arsenal “*por cuenta de Su Majestad*” maderas de Cataluña, Mula, Fuenfría y Pinar Negro, así como otros géneros no liquidados.⁶

La adquisición *por cuenta de Su Majestad* o por cuenta de la Real Hacienda, era un sistema por el que no mediaba ningún comerciante, sino que era la propia Armada la que directamente procedía a la fabricación u obtención de los materiales. Siguiendo la norma general para los géneros que entraban en el Arsenal cartagenero de esta forma, y al no mediar intermediarios, la Marina era a la vez la parte compradora y vendedora, por lo que, en este caso, era ella la encargada del pago de los impuestos que se generaran.

La Junta era el máximo órgano decisor en materia económico-financiera de los Departamentos. La de Cartagena deliberó sobre el asunto llegando a la conclusión que no había fundamento para la liquidación de alcabala y cientos basándose en los cinco siguientes motivos: (1) la madera que había llegado al Arsenal, y sobre la que se querían cobrar derechos, se había cortado y conducido a Cartagena utilizando únicamente medios de la Armada; (2) ésta no tenía otro destino que el del uso en estas instalaciones; (3) no mediaba venta o reventa de géneros; (4) anteriormente nunca se le había pedido, ni por este administrador ni por los anteriores; (5) amparándose en el procedimiento de pago establecido por las Ordenanzas de Pertrechos e Ingenieros de 1772, no podía proceder a la liquidación de estos derechos pues no tenía partida presupuestaria, y para poder proceder al pago debería de formar un presupuesto extraordinario al efecto. En base a estos razonamientos la Junta de Cartagena denegó la petición del

⁴ Tanto en el pago como en la exención de los derechos los asentistas veían una oportunidad de pagar menos impuestos. Un ejemplo: en 1776 se sirvió liberar de derechos a la madera del reino que se vendiera para los Reales Arsenales (Real Orden de 5 de julio de 1776) aunque al poco tiempo debió de dar marcha atrás a esta medida al experimentarse numerosos fraudes al aprovecharse indebidamente los asentistas de este privilegio (Gallardo Fernández, 1805).

⁵ ANCT. Reales Ordenes. Caja 2218. Material. Real Orden de fecha 7 de agosto de 1787.

⁶ ANCT. Junta Económica del Departamento. Libros de Acuerdos. Caja 2730. Libro 5. Acta de fecha 17 de agosto de 1778.

administrador de rentas, pidiéndole que, para poder darle curso, fundamentara con mayor sustento jurídico su petición.⁷

A pesar de las razones esgrimidas, el administrador Mosquera no cesaba en su intención del cobro de derechos, por lo que la Junta escaló el problema para que fuera el rey el que decidiera sobre el asunto⁸. El secretario de Marina Pedro González de Castejón contestó de inmediato paralizando cualquier pago de derechos hasta que se decidiera al respecto, manifestando expresamente su opinión contraria a este desembolso que «*sin utilidad alguna de ella [la Real Hacienda] y sí con perjuicio*»⁹. Hacía referencia el secretario de Marina a la poca productividad para el Erario del recorrido circular que debían hacer estos derechos dentro de las cuentas de la Hacienda, los cuales debían ser pedidos por los Departamentos como parte de su consignación a la Tesorería General, quien tenía entonces que incrementar sus aportaciones a la Marina para que ésta pudiera hacer frente a sus obligaciones frente a las Administraciones de Rentas. Y así se mencionaba en los reparos que desde la Secretaría de Marina se enviaron a los presupuestos remitidos por el Departamento de Cartagena para el ejercicio 1779, en donde se apuntaba que:

*«Los 808.721. rs y 1 mrs que han de invertirse en pago de derechos de rentas adeudados por los géneros que durante el corriente año se han de comprar para el consumo del Departamento, parece no deben considerarse como gasto de Marina pues, aunque esta lo pide, los devuelve a las Tesorerías de las mismas Rentas».*¹⁰

Pero Mosquera era más tozudo, y no dándose por vencido continuó con su cruzada remitiendo la base jurídica de su petición. Ésta consistía en dos Reales Órdenes enviadas al intendente de Cartagena, una por el marqués de la Ensenada el 29 de septiembre de 1752, y otra por Julián de Arriaga en fecha 27 de septiembre de 1774¹¹. En ellas se ordenaba que «*se paguen derechos de cuanto se compre para el servicio de la Marina*»¹². La Junta, ante estos documentos y al no encontrar más derogación que salvo en el caso de la madera de pino, tuvo que dar su brazo a torcer, reconocer su deuda, y disponer que se formaran presupuestos separados para el pago de estos derechos a partir de ese momento. Y así se hizo.

A partir de este momento la contabilidad de la Armada debería de considerar en sus cuentas los impuestos que había de satisfacer ella misma por Rentas Provinciales y Generales, éstos formarían parte de sus obligaciones de pago anuales y aparecer por tanto en su consignación, aunque no formaran parte de sus gastos.

Existían otros conceptos que no eran considerados parte de sus gastos por la propia Marina. En los ya apuntados reparos que la Secretaría de Marina puso al presupuesto de Cartagena de 1779 se restaba de la consignación, a parte de los derechos de rentas, las diferencias de cambio que se producían al trabajar con monedas en las diferentes regiones del reino. De esta operación se obtenía el montante de los gastos que la Real Hacienda había de invertir en la Real Armada en el Departamento de Cartagena:

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem. Libro 6. Acta de fecha 9 de septiembre de 1778.

⁹ Ibidem. Libro 6. Acta de fecha 22 de septiembre de 1778.

¹⁰ Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Secretaría de Marina. Consignaciones. Legajo 591.

¹¹ El administrador Mosquera se había dejado en el tintero algunas reales ordenes más que incidían sobre la no concesión de franquicias, las fechadas en: 11 de julio de 1771, 16 de marzo de 1776 y 10 de mayo de 1776 (Gallardo Fernández, 1805)

¹² ANCT. Junta Económica del Departamento. Libros de Acuerdos. Caja 2730. Libro 6. Acta de fecha 14 de noviembre de 1778.

«De los 27.230.985 rs 13 mrs a que, como queda demostrado, asciende la total consignación, no deben considerarse como gasto de Marina 855.548 rs 8 mrs: los 808.721 rs 1 mrs porque produciéndose esta cantidad los derechos de Rentas que adeudan los géneros que han de comprarse para consumo del Departamento, quedan en el Real Erario; y los 46.827 rs 7 mrs restantes por que resultan de la diferencia del valor de las monedas en las distintas provincias, sobre cuyas rentas expide la Tesorería General los libramientos relativos a la consignación. En cuyo concepto queda reducido a 26.375.437 rs 5 mrs el caudal que se expide para invertir en gastos de Marina».¹³

El Presupuesto de caudales del Departamento de Cartagena de 1779

La obligación de confeccionar presupuestos por los Departamentos peninsulares comenzó con las Ordenanzas de Pertrechos e Ingenieros de 1772 (Torres Sánchez, 2012). Estos documentos debían contener una previsión de todos los gastos que se fueran a realizar y que debieran de pagarse por la Tesorería de Marina y los ministros de provincias en el ejercicio siguiente, su resultado era vinculante para los Departamentos y determinaba una magnitud básica en la gestión económico-financiera de la Real Armada del XVIII, lo que sería conocido como la consignación.

Los presupuestos de caudales se dividían en ramos, agregados contables en donde se recogían partidas de todas las naturalezas (personal, material, financieros, inmovilizado, etc.) con destino a estos centros de coste. Existían dos tipos de ramos: (1) unos fijos o de ordenanzas, comunes en número, literal y contenido para toda la Marina; (2) otros libres o específicos de cada Departamento, en donde se reflejaban los gastos particulares en que cada uno de ellos tenía previsto incurrir en el ejercicio tratado (Gomez-Juarez de la Torre & Sanchez Baena, 2016).

Para la confección de los presupuestos de caudales de 1779 se ordenó por la Secretaría de Marina que se hiciera un detalle separado de los derechos que por las compras de géneros se habrían de pagar. La Real Orden de 28 de julio de 1778 enviada a este efecto se expresaba en estos términos: «se remita separadamente uno del importe de los derechos que adeuden los géneros que se compran de suerte que pueda enterarse a SM el cuanto y como de sus partidas que no siendo verdaderamente de consignación se cuentan en ella»¹⁴. Hasta ese momento los tributos que por Rentas Provinciales y Generales se abonaban como consecuencia de la actividad de la Real Armada en los Departamentos no tenían un ramo separado, aunque formaban parte de él ya que los precios que recibía la Marina dependían directamente de los impuestos que los asentistas debían de liquidar.

En Cartagena, a pesar de haber se expuesto la anterior orden en la sesión de la Junta de 5 de agosto de 1778, los presupuestos de géneros elaborados por el ingeniero, presentado ante este órgano colegiado el 29 de septiembre de 1778, y el del subinspector, presentado el 22 de agosto de ese mismo año, no hicieron separación de los derechos que se habían de liquidar por las compras de materiales que en ellos se incluían.¹⁵

El procedimiento mandaba que los presupuestos de géneros, una vez aprobados, se agregaran en el de caudales. Éste se trató en la sesión de la Junta del 3 de mayo de 1779, donde terminó aprobándose el «Presupuesto del caudal necesario en el corriente año para las obligaciones del propio Departamento, uno con separación de lo que importan los derechos

¹³ AGS. Secretaría de Marina. Consignaciones. Legajo 591.

¹⁴ ANCT. Junta Económica del Departamento. Libros de Acuerdos. Caja 2730. Libro 5. Acta de fecha 5 de agosto de 1778.

¹⁵ AGS. Secretaría de Marina. Consignaciones. Legajo 591.

de los géneros que se han de comprarse y la relación de las deudas que tenía el Departamento en fin del año 1778».

La consignación solicitada por Cartagena para el ejercicio 1779 ascendía a 27 millones de reales, la cual se derivaba del presupuesto de caudales, al que se le habían de sumar las deudas del ejercicio anterior y restarle el saldo de caja a fin de año de la Tesorería de Marina (Ilustración 1). Dentro de estos 27 millones de reales que debía de recibir la Tesorería de Marina se encontraban incluidos 808.721 rs 1 mrs en concepto de Derechos de Rentas por los géneros que se habían de comprar, un 2,99% del total de la consignación solicitada.

Siguiendo las instrucciones recibidas por la Real Orden de 28 de julio de 1778, entre los dosieres que componían la documentación justificativa de los presupuestos se incluía uno con el detalle de los derechos que se habían previsto, ya fueran aquellos que se habían de liquidar directamente por la Marina o por los asentistas que comerciaban con ella (Ilustración 2).

Ilustración 1. Resumen del presupuesto de caudales del Departamento de Cartagena 1779 (Fuente: Elaboración propia a partir de Archivo General de la Marina “don Álvaro de Bazán” (en adelante AGMAB). Consignaciones. Asuntos particulares. Legajo 7197)

		Reales	Maravedís
	Resultado de presupuesto 1778		
(a)	Deudas	1.918.322	21
(b)	Remanente en Caja a fin de ejercicio	1.886.281	5
(a)-(b)	Déficit 1778	32.041	16
(c)	Presupuesto de 1779	26.973.636	5
(a)-(b)+(c)	Consignación aprobada 1779	27.005.677	21

Ilustración 2 Detalle de las familias incluidas en el presupuesto de derechos del Departamento de Cartagena de 1779 (Fuente: Elaboración propia a partir de AGMAB. Consignaciones. Asuntos particulares. Legajo 7197)

	Reales	Maravedís	%
Maderas	317.395	11	39%
Tejidos	22.667	24	3%
Betunes	29.628	11	4%
Cáñamo	375.672	12	46%
Metales	44.871	5	6%
Géneros Diversos	18.486	6	2%
Total	808.721	1	

Centrando el interés en el apartado de las maderas, objeto del principal montante requerido por el administrador de rentas Mosquera al intendente de Cartagena, los cálculos de previsión se realizaron por el contador principal Ignacio Almich. De este estado contable se deduce que los derechos que se iban a generar en este ramo ascenderían a 317.395 rs 11 mrs, un 39,24% del total que se generarían por la actividad del Departamento cartagenero (Ilustración 3).

La trazabilidad de la información en el sistema económico-administrativo instaurado en la Armada en 1772 hace que se pueda evidenciar en la documentación generada a lo largo del proceso presupuestario si las cantidades e importes que dieron origen a las bases imponibles de los impuestos (Rentas Generales y Provinciales) son concordantes con las previsiones de los técnicos del Arsenal.

El suministro de maderas para los arsenales era responsabilidad del Ingeniero, por lo que se ha de acudir a sus presupuestos de géneros si se quiere chequear la correspondencia entre las previsiones de compras realizadas por éste con las que el contador principal tuvo en cuenta a la hora de calcular los derechos que estas operaciones generasen en los presupuestos de caudales.

Ilustración 3. Detalle de la previsión de derechos generales y provinciales generados por la actividad del Departamento de Cartagena en 1779

(Fuente: Elaboración propia a partir de AGMAB. Consignaciones. Asuntos particulares. Legajo 7197)

Madera	Cantidad	Concepto	Importe
Roble	10.000	Codos cúbicos de la de Cataluña: pagan allí 18 5/6 mrs cada uno, y en Cartagena por Rentas Generales 4 rs	45.539 rs 07 mrs
Encina	50	Codos con iguales derechos	227 rs 23 mrs
Álamo negro y nogal	500	Codos de álamo, id	2.276 rs 32 mrs
	300	Codos de nogal, id	1.366 rs 06 mrs
De Aya (sic.)	36	Astillas para remos de jabeque: por rentas generales 38 mrs el par, y por provinciales 10% de 20 rs en que se afora cada una	92 rs 04 mrs
	80	Para Galeón: por rentas generales 38 mrs par, y por provinciales 10% de 15 rs cada una	164 rs 24 mrs
	2.500	Id. para serení de lancha, lancha y bote: por Generales 38 mrs par; y Provinciales 10 por 100 sobre ocho reales cada una	3.397 rs 02 mrs
	300	Trozos para astas atacadores y lanadas por generales 15% sobre su valor de 9200 rs y por provinciales 28 mrs cada una	1627 rs 02 mrs
Palas de Madera	370	Por rentas generales 15 por 100 de 740 rs que valen, y por provinciales 10% de dicho valor	184 rs 00 mrs
Vertedores	10	Por rentas generales 15 por 100 de 7 rs y 17 mr que valen y 10 por 100 por provinciales sobre dicho importe	1 rs 29 mrs
Pino del Norte	162	Arboles: 76 arbolillos, 65 berlingas, y 3880 tablas que su valor según contrata asciende a 711.674 rs 4 mrs. Por generales 15 por 100 del valor y por provinciales 10 por 100 id.	177.918 rs 18 mrs
Pino de Aragón	15.000,00	Codos: a rentas provinciales 10 por 100 de 40 rs cada uno	60.000 rs 00 mrs
Pino de Cataluña	6.000,00	Codos: a rentas provinciales 10 por 100 sobre 40 rs cada uno; y en Cataluña 3 6/15avos mrs codo	24.600 rs 00 mrs
Total de derechos a ingresar por maderas introducidas en el Arsenal de Cartagena			317.395 rs 11 mrs

Los presupuestos de géneros del ejercicio de 1779 para el Departamento de Cartagena fueron confeccionados por el ingeniero general Francisco Gautier, presentándose a la Junta en la sesión de 29 de septiembre de 1778. Una vez revisados se remitieron a la Secretaría de Marina siendo aprobados sin reparo, por lo que sus importes se transcribieron sin alteración alguna al presupuesto de caudales.

Entre la información que contiene el presupuesto de géneros se encuentra el lugar de origen de la madera que llegaba al Arsenal cartagenero y alguno de los asentistas que la suministraban:

- Roble de Cataluña, por cuenta de la Real Hacienda.
- Encina de Cataluña, por cuenta de la Real Hacienda.
- Álamo negro y nogal de Cataluña y de la tierra, por cuenta de la Real Hacienda.
- De aya (sic.) del reino de Nápoles.
- Palas de Madera, para carpintero de lo blanco, sin especificar comprador.
- Vertedores, para carpintero de lo blanco, sin especificar comprador.
- Pino del Norte, adquiridos a la contrata del asentista Felipe Chone.
- Pino de Aragón, adquirido a la contrata del asentista Joaquín Jovellar.
- Pino de Cataluña, adquirido a la contrata del asentista Juan Baptista Ludeña.

La información del presupuesto de géneros iba valorada, lo que permite realizar un cruce de verificación con las cifras del contador principal. Al realizar este trabajo no se aprecian diferencias en las cantidades físicas de los géneros, aunque sí que se encuentran en algunos de los precios unitarios, lo que conlleva a que los importes finales de las previsiones de gasto en maderas del Departamento de Cartagena no coincidan en varios casos entre los cálculos realizados por el ingeniero y por el contador principal (Ilustración 4).

Ilustración 4 Comparativa de importes previstos para compras de maderas por el ingeniero y de bases imponibles de derechos por el contador de Cartagena para el ejercicio 1779
(Fuente: elaboración propia a partir de AGMAB. Consignaciones. Asuntos particulares. Legajo 71 97 y AGS. Secretaría de Marina. Consignaciones. Legajo 591)

Concepto	Compras de géneros según presupuesto de géneros del ingeniero		Base imponible de derechos según presupuesto de caudales		Observaciones
	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	
Pino del Norte	711.674 rs 04 mrs	2.520 cod. ³	711.674 rs 04 mrs	2.520 cod. ³	
Pino de Aragón	690.000 rs 00 mrs	15.000 cod. ³	600.000 rs 00 mrs	15.000 cod. ³	Diferente precio 46 rs. ingeniero vs 40 rs. contador
Pino de Cataluña	369.106 rs 29 mrs	6.000 cod. ³	240.000 rs 00 mrs	6.000 cod. ³	Diferente precio entre 62 y 61 rs. ingeniero vs 40 rs. contador
Roble de Cataluña	900.000 rs 00 mrs	10.000 cod. ³	Sin base imponible	10.000 cod. ³	
Encina de Cataluña	5.050 rs 00 mrs	50 cod. ³	Sin base imponible	50 cod. ³	
Alamo negro de Cataluña	32.000 rs 00 mrs	500 cod. ³	Sin base imponible	500 cod. ³	
Nogal de Cataluña	19.200 rs 00 mrs	300 cod. ³	Sin base imponible	300 cod. ³	
Nogal de la tierra	13.440 rs 00 mrs	210 cod. ³	No se prevén derechos		
Haya	41.290 rs 00 mrs		31.120 rs 00 mrs		
* Astillas para remos Jabeque	1.800 rs 00 mrs	36 astillas	720 rs 00 mrs	36 astillas	Diferente precio 50 rs. ingeniero vs 20 rs. contador
* Astillas para remos Galeón	3.040 rs 00 mrs	80 astillas	1.200 rs 00 mrs	80 astillas	Diferente precio 38 rs. ingeniero vs 15 rs. contador
* Astillas para serení, lanchas, botes	27.250 rs 00 mrs	2500 astillas	20.000 rs 00 mrs	2500 astillas	Diferente precio entre 9 y 11 rs. ingeniero vs 8 rs. contador
* Astas, atacadores y lanadas	9.200 rs 00 mrs	300 palos	9.200 rs 00 mrs	300 palos	
Carpintero de lo Blanco	747 rs 17 mrs	370 Palas y 10 Vertedor	747 rs 17 mrs	370 Palas y 10 Vertedor	

Conclusiones

Ante la exigencia por el administrador de rentas provinciales a la Junta del Departamento de Cartagena del pago de alcabalas y cientos por los géneros que entraron por cuenta de la Real Hacienda en el Arsenal de esa capital entre enero y julio de 1778, la Armada, a pesar de su inicial oposición, debió de reconocer su obligación de pago. En este sentido el secretario de Marina, Pedro González de Castejón, opuesto a esta medida, alegó sin éxito que carecía de «*utilidad alguna (...) y sí con perjuicio*», al tener la Marina que pedir anualmente más cantidad de caudales a la Hacienda para hacer frente a estos impuestos, por lo que los dineros hacían un recorrido circular dentro del erario sin beneficio alguno para éste.

Estos tributos contablemente no formaban parte de los gastos propios de Marina, aunque se habrían de incluir en la consignación anual que el Estado debía aportar a las tesorerías departamentales. La cuenta y razón de la Armada debería pues de distinguir en sus cuentas las partidas en función de que fueran gastos u otras cuentas acreedoras.

La Secretaría de Marina ordenó en 1778 que, a partir de ese momento, se hiciera en los presupuestos de caudales un detalle de los derechos que por Rentas Provinciales y Generales se habían contemplado en la elaboración de éstos. El Departamento de Cartagena cumplió este mandato en el presupuesto de 1779 haciendo el contador principal Almich una previsión de que éstos ascenderían a unos 808.721 reales.

La trazabilidad en los documentos elaborados dentro del proceso presupuestario de la Real Armada permite la verificación de los datos de las previsiones del contador principal con las realizadas por el personal técnico de los Departamentos. En el caso de las maderas, principal punto de fricción entre el administrador de rentas y la Junta de Cartagena, la gestión de compras eran responsabilidad del Cuerpo de Ingenieros.

El cruce de datos entre los estados del contador y del ingeniero para la verificación de las bases imponibles de los derechos previstos para la compra de maderas por el Departamento de Cartagena en 1779 muestran que: (1) los literales de los conceptos previstos son similares; (2) las cantidades físicas de cada una de las clases de maderas que se preveía adquirir también son similares, salvo en el caso del nogal de la tierra que no se tiene en cuenta por el contador; (3) hay algunos precios unitarios que no coinciden, siendo los del contador siempre inferiores a los del ingeniero. Es por lo anterior que se puede afirmar que el documento elaborado por el contador y que se incluía en el presupuesto de caudales como detalle de los derechos generados por la actividad del Departamento de Cartagena para 1779 se basa en el realizado previamente por el ingeniero aunque corregido a la baja, no en cantidades sino en importes.

En conclusión, la tozudez del administrador de rentas provinciales de Cartagena obligó a la Junta del Departamento de esa capital a incluir en su consignación una partida que no era propiamente un gasto de Marina sino una cuenta acreedora. La Secretaría de Marina alteró en consecuencia el formato de presentación de los presupuestos de caudales, los cuales debieron pasar a incluir, entre los importes que se preveían gastar en el ejercicio siguiente, un detalle de los derechos que se devengarían por la actividad económica de la Real Armada desarrollada en los Departamentos. Lo que sería aprovechado por la Real Hacienda para controlar el fraude en la liquidación y pago de estos tributos.

Fuentes primarias

Archivo General de Simancas (Simancas, Valladolid). Fondo: Secretaría del Despacho de Marina. Serie: Consignaciones y Presupuestos. Legajo 591

Archivo General de la Marina “Don Álvaro de Bazán” (Viso del Marqués, Ciudad Real). Fondo: Archivo Central del Ministerio. Sección: Administración Económica de la Armada. Serie: Consignaciones. Legajo 7197

Archivo Naval de Cartagena (Cartagena, Murcia). Fondo: Antiguo. Series: Correspondencia y Reales Ordenes. Caja 2218; Junta Económica del Departamento. Caja 2729 y 2730.

Bibliografía

Angulo Teja, M. D. C. (2002). Los ingresos y gastos procedentes de las rentas provinciales, 1768–1784. *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 20(3), 479-507.

Bordeje y Morencos, F. (1988). *El poder marítimo en la concepción política del Marqués de la Ensenada*. Paper presented at the La marina de la Ilustración: ciclo de conferencias, noviembre 1988.

Brewer, J. (1990). *The sinews of power: war, money and the english state, 1688-1783*: Harvard University Press.

Calvo Cruz, M. (2018). La administración directa de las Rentas Generales: normalización contable, 1740 - 1753. *de Computis*, 15, 5-25.

Canga Argüelles Cifuentes, J. (1833). *Diccionario de hacienda, con aplicación a España* (2a ed ed.). Madrid: Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero.

Corpás Rojo, F. J. (2006). Evolución histórica de la contabilidad en el ejército español. In *Aproximación a la historia militar española* (Vol. 3, pp. 913-935): Ministerio de Defensa.

FontanaLázaro, J. F. (1980). *La hacienda en la historia de España, 1700-1931*: Instituto de estudios fiscales.

Gallardo Fernández, F. (1805). *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración* (Vol. 2). Madrid: Imprenta real.

Gomez-Juarez de la Torre, F. I. (2016). *El control de caudales en la Real Armada. Inicios de la actividad presupuestaria en Departamento de Cartagena (1772-1776)*. Paper presented at the En X Encuentro Esteban Hernández Esteve de Historia de la Contabilidad, Las Palmas de Gran Canaria.

Gomez-Juarez de la Torre, F. I., & SanchezBaena, J. J. (2016). Entre la paz y la guerra: del presupuesto general de caudales a las partidas de gasto en el Departamento Naval de Cartagena, 1778-1780. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*(16).

González Enciso, A. (2008). Estado fiscal militar. Un reflexión alternativa. *Memoria y Civilización*, 11, 273 - 297.

González Enciso, A. (2015). La supresión de los arrendamientos de impuestos en la España del siglo XVIII. *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 30(8).

González Ferrando, J. M. (2006). Balbuceos y primeros pasos de la Historia de la Contabilidad en España. *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 5, 39-64.

Guzmán Raja, I. (2006). Normativa contable en la Armada española durante el período 1700-1850: especial referencia a la administración de provisiones. *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 5, 65-146.

Hernández Esteve, E. (2004). Administración y Contabilidad de los buques de la Real Armada Española. Ordenanza de 1735. *Revista Memoria*, 11.

- HernándezEsteve, E. (2005). Reflexiones sobre la naturaleza y los orígenes de la contabilidad por partida doble. *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 1, 93-124.
- HernándezEsteve, E. (2009). *Renacimiento del pensamiento contable español en el siglo XVIII*. Paper presented at the VI Encuentro de trabajo sobre Historia de la Contabilidad. Ponencias y comunicaciones., Valladolid.
- HernándezEsteve, E. (2013). *Aproximación al estudio del pensamiento contable español*. Madrid: AECA.
- López Juana Pinilla, J. (1840). *Biblioteca de Hacienda de España: De las Rentas Provinciales*. (Vol. 2): E. Aguado.
- Mata Sierra, M. T. (2006). La financiación del estado español en el siglo XVIII. *Cronica tributaria*(119), 111-122.
- Merino Navarro, J. P. (1981). *La Armada Española en el siglo XVIII*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Pieper, R. (1992). *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Román Collado, R. (1998). *El pensamiento liberal en el diseño de los órganos fiscalizadores de las cuentas públicas en España*. Paper presented at the V Encuentro de Economía Pública: La Realidad de la Solidaridad en la Financiación Autonómica, Valencia.
- Ruiz García, V. (2017). *Los arsenales del Rey. 1750-1820*. Valladolid: Glyphos Publicaciones.
- Solbes Ferri, S. (2005). Teoría y práctica de administración y cobranza de rentas reales en Navarra (siglo XVIII). *Investigaciones de Historia Económica*, 1 (3), 73-100.
- Solbes Ferri, S. (2008). *Las rentas generales de aduanas y agregados en Canarias, 1765-1780*. Paper presented at the XVII CHCA.
- Torrejón Sánchez, J. (2001). Estructura y organización de la producción en los arsenales de la Marina Española del siglo XVIII. *Revista de Historia Naval*(74), 55-82.
- Torres Sánchez, R. (2006). Velas sin cañones. La eficacia de las reformas artilleras tras la Guerra de los Siete Años. *Coloquios de Historia Canario Americana*, 17, 1717-1728.
- Torres Sánchez, R. (2008). "Las prioridades de un monarca ilustrado" o las limitaciones del Estado fiscal-militar de Carlos III. *Hispania: Revista española de historia*, 68(229), 407-436.
- Torres Sánchez, R. (2012). El sistema económico del marqués González de Castejón y el problema del presupuesto naval (1772-1776). In *La Armada española en el siglo XVIII: ciencia, hombres y barcos* (pp. 385-403): Sílex ediciones.
- Torres Sánchez, R. (2013). *El precio de la guerra : el estado fiscal-militar de Carlos III*. Madrid: Marcial Pons Historia.

Fernando Ignacio Gómez-Juárez de la Torre. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (1992). Magister en Auditoría de Cuentas (1993), en Historia y Patrimonio Naval (2014) y en Formación del Profesorado (2017). Doctor en Historia (2018).

Economista ejerciente. Colegiado del Ilustre Colegio de Economistas de Albacete. Miembro de la Asociación Española de Contabilidad y de Administración de Empresas. Miembro fundador de la Asociación Española de Historia Naval y Marítima.

El desarrollo de mi labor investigadora se enmarca en el área de la administración de la Real Armada del último cuarto del siglo XVIII, utilizando la Historia de la Contabilidad como herramienta para la interpretación de sucesos históricos.

e-mail: figomezjuarez@economistas.org

